

Don alfonso por la gra de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallicia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe y senor de molina Et conuio a los alcaides al algal de la abadia de maria saluador y gra sepades y alon magline vno mandado y anos embiastes nos dize vras peticions et alo q nos embiastes de de como algo de los vras de de maria y era buallos de don johan fijo del justiciero don manuel y se pades del et buen y en la nra abadia de maria y nos embiastes pades mudo q los feresimos mudo por q ellos nos pudiesen mejor ffay venga mas vno de los et embien nos a el moster las fijas y ssuelen tener en ssoldada et nos catajamos como les ffagamos mudo dada en burgos xxv dias de abril Era de mill novecientos y setenta y tres años Yo johan gons la fis escriu por mandado del Rey.

De adan franc nor

Don alfonso por la gra de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallicia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe y senor de molina Et conuio a los alcaides al algal de la abadia de maria saluador y gra sepades y alon magline vno mandado y anos embiastes nos dize vras peticions nos dize de como belasia fias de la nra camera q uos mostro vna carta en q se contiene q por q adan franc nor publico Rey de maria no q se an testimoio al dicho belasio fias de vna afuenta q fies q embiastes mandado q no se fize el dicho adan franc del oficio de la notaria por vno ano q el pades por qer m q pedionos mudo q ma dizesimos q el dicho adan franc q vrase de la dicha notaria q no fue demandada la dicha pena et nos conyemos lo por bre et mandamos al dicho adan franc q vrase del oficio de la dicha notaria se que q vrase am q la dicha nra carta q el dicho belasio fias leuo en su nra q uos ffue mostrada et q no ssan demandados los qer m de la dicha pena ni la sea tomada por ende ninguna cosa de lo suyo ffay q vos mandamos q vrase con el dicho nra franc en el oficio de la dicha notaria ssique q vrase uades antes q nos feresimos al dicho desfrandimero et no consintades q sea pades el dicho adan franc por la pena de los dichos qer m ni q demanden por ende ninguna cosa de lo suyo et ffay por esta nra alguna cosa le ffue tomado o embiada mandamos vos q qto ffagades en qer m desfrandar qer m bre y conplida myente en qsa q no moque ende ninguna cosa por pena de la nra mudo dada en burgos xxv dias de abril Era de mill novecientos y setenta y tres años Yo johan gons la fis escriu por mandado del Rey q aluajo adriano diego p v johan de canjano qer m se